

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LA FACTURACIÓN A GRANDES CONSUMIDORES DE LA EMPRESA INPECUARIAS POZOBLANCO, S.L. AÑOS 2019, 2020 y 2021

INS/DE/004/23

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

D.^a María Ortíz Aguilar

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 25 de mayo de 2023

De acuerdo con la función establecida en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de la Supervisión Regulatoria, resuelve:

I. ANTECEDENTES

La Directora de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 23 de enero de 2023 el inicio de la inspección a la empresa INPECUARIAS POZOBLANCO, S.L.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-025- es distribuidora de energía eléctrica en los municipios de Pozoblanco, Añora, El Guijo y Belalcazar, todos ellos pertenecientes a la provincia de Córdoba, por cuenta de una serie de comercializadoras. Su inclusión en el sistema de

liquidaciones del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, se produjo de acuerdo a lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:

- Comprobar y verificar la facturación realizada a grandes consumidores con tarifas de seis periodos en los ejercicios 2019, 2020 y 2021.
- Trasladar a las liquidaciones y a la base de facturación sobre la que se giran las cuotas las posibles diferencias entre la facturación realizada y la comprobada.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial.

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

Segundo.- Inspección

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por las empresas se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.
3. Comprobar que los tipos aplicados sobre las bases de facturación, para determinar las cuotas, son los vigentes en cada periodo de facturación.

El día 27 de marzo de 2023 se levantó Acta de Inspección, donde se recogen los resultados de esta. En concreto, tras haber solicitado y recibido los originales de los documentos solicitados, se comprueba que:

- Se han solicitado a la empresa las curvas cuarto-horarias (u horarias en su defecto) y las potencias contratadas por periodo. Con los datos facilitados la Inspección ha realizado el cálculo de los peajes. A continuación, se muestra el resumen de la facturación de peajes calculada por conceptos y

periodos para aquellos CUPS en los que se ha encontrado alguna diferencia. Se puede ver su detalle y el del resto de CUPS.

- No se han encontrado diferencias significativas en las comprobaciones realizadas para los CUPS ES0405000000018847ZP y ES0405000000034306LB.
- En este punto hay que hacer un pequeño inciso con respecto a las comprobaciones efectuadas sobre el CUPS ES0405000000018847ZP. Este CUPS correspondía en parte del periodo analizado a un autoconsumo, por ello, para hacer el cálculo del consumo de energía y el correspondiente término de potencia se utilizan curvas horarias, por otro lado, para el cálculo de los excesos se deben utilizar curvas cuarto horarias que, debido a las características del punto de medida, no coinciden en cuanto a la energía contenida en ellas con las curvas horarias. Hay una gran diferencia entre el cálculo de los excesos si se utiliza una u otra curva, pero la Inspección entiende que la empresa distribuidora, en este caso, ha realizado el cálculo de forma correcta, tras hacer las correspondientes comprobaciones por separado. Dentro del anexo 2 se adjuntan las comprobaciones realizadas con la curva horaria.

Facturación paralela 2019

CUPS ES040500000000340ZQ

- La facturación realizada por la Inspección coincide, con pequeñas diferencias no significativas, con la realizada por la distribuidora.

CUPS ES0405000000009964LA

- La facturación realizada por la Inspección coincide, con pequeñas diferencias no significativas, con la realizada por la distribuidora.

Facturación paralela 2020

CUPS ES040500000000340ZQ

- Conforme a la facturación realizada por la Inspección se obtiene un consumo de 1.130.543 kWh, 9.591,72 euros por el término de energía, 31.522,49 euros por el término de potencia y 966,81 euros por excesos de potencia, lo que hace un total de 42.081,02 euros.

CUPS ES0405000000009964LA

- La facturación realizada por la Inspección coincide, con pequeñas diferencias no significativas, con la realizada por la distribuidora.

Facturación paralela 2021

CUPS ES040500000000340ZQ

- Conforme a la facturación realizada por la Inspección se obtiene un consumo de 1.156.143 kWh, 13.112,95 euros por el término de energía de peajes y cargos, 26.909,42 euros por el término de potencia de peajes y cargos y 1.822,95 euros por excesos de potencia, lo que hace un total de 41.845,32 euros.

CUPS ES0405000000009964LA

- Conforme a la facturación realizada por la Inspección se obtiene un consumo de 2.792.657 kWh, 29.171,33 euros por el término de energía de peajes y cargos, 47.718,87 euros por el término de potencia de peajes y cargos, sin facturación por energía reactiva y 10.874,02 euros por excesos de potencia, lo que hace un total de 87.764,22 euros.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

Tercero.- Ajustes.

La Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta de inspección y que suponen una modificación de las cantidades declaradas en los siguientes importes:

Cuotas

No se proponen ajustes

Liquidaciones

En el ejercicio 2019 no se proponen ajustes

Ejercicio	Facturación tarifas 6.x declarada por la empresa	Facturación tarifas 6.x calculada por la inspección	Diferencias que incluir en liquidaciones
2020	282.235,99 €	282.648,18 €	412,19 €
2021	313.490,42 €	313.835,13 €	344,71 €

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

RESUELVE

Primero.- Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa INPECUARIAS POZOBLANCO, S.L. en concepto de Comprobación de facturación a grandes clientes, años 2019, 2020 y 2021.

Segundo.- Realizar los siguientes ajustes en las liquidaciones correspondientes a los años 2019, 2020 y 2021 y en las cuotas correspondientes a los años 2019 y 2020 de la empresa INPECUARIAS POZOBLANCO, S.L.

CUOTAS

No se realizan ajustes

LIQUIDACIONES

En el ejercicio 2019 no se realizan ajustes

Ejercicio	Diferencias que incluir en liquidaciones
2020	412,19 €
2021	344,71 €

Tercero.- Los ajustes en las liquidaciones recogidos en el apartado segundo, se aplicarán en las liquidaciones provisionales y a cuenta del ejercicio en curso.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.